



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{N.º} 2592

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1217 del 28 de mayo de 2007, impuso a la sociedad denominada EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800173338-8 ubicada en la carrera 68 B No. 13-80 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces la medida preventiva de suspensión de actividades por: *“Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997”*.

Que, la anterior providencia Resolución No. 1217 del 28 de mayo de 2007, fue notificada el 09 de julio de 2007 al señor Santiago Miguel Ricaurte Lievano identificado con la cédula de ciudadanía No.19.063.125 expedida en Bogotá en calidad de representante legal de la sociedad comercial.

Que, mediante radicado 2007ER28168 del 10 de julio de 2007, el representante legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, sea levantada la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes y presenta información sobre otras solicitudes realizadas en la empresa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 7339 del 09 de agosto de 2007, mediante el cual se realizó una evaluación técnica al radicado 2007ER28168 del 10 de julio de 2007, argumentando las siguientes consideraciones:

El 1º de agosto de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2592

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa que es la transformación de pieles exóticas, genera vertimientos industriales y en consecuencia requiere del permiso de vertimientos industriales.

Los vertimientos industriales que se generan en el proceso productivo son conducidos a la planta de tratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la carrera 68 B. Posee separación de redes y caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.

La caracterización del efluente fue realizada el 15 de mayo de 2007, por la firma Analquim Ltda. y presentada por la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. y la metodología empleada fue la siguiente:

- ✓ Se tomo muestra de tipo puntual a la salida de la caja de inspección externa, efluente de carácter industrial que es descargado al alcantarillado de la carrera 69B.
- ✓ Se determinó IN-SITU, pH, sólidos sedimentables. En el laboratorio se analizaron grasas y aceites, DBO5, DQO, sólidos suspendidos, tensoactivos SAAM, sulfuros y en cuanto a los metales se analizaron los siguientes parámetros: cromo total y cromo VI.
- ✓ El muestreo y los análisis de laboratorio se hicieron según las directrices del Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA

Análisis de los resultados obtenidos y su comparación con la norma :

PARAMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
pH	Unidades	5,9	5-9
Cromo hexavalente	(mg/l)	0,01	0.5
Cromo total	(mg/l)	1	1
DBO5	(mg/l)	221	1000
DQO	(mg/l)	1120	2000
GRASAS Y ACEITES	(mg/l)	6	100
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	(mg/l)	8	800
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	(mg/l)	1	2.0
SULFUROS (EAAB)	(mg/l)	0,43	SIN NORMA
TENSOACTIVOS (SAAM)	(mg/l)	4,82	20 (*)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RÉSOLUCIÓN N^o. 2592

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Analquim Ltda., la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. **cumple** con la norma de vertimientos y de acuerdo a la Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH2) se determinó que el valor es de 0 y clasifica a la empresa de **BAJO** impacto.

Como conclusión del concepto técnico No. 7339 del 09 de agosto de 2007, se establece lo siguiente:

Es necesario aclarar que la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. afirma literalmente **"queda demostrado contundentemente que la sociedad cumple con la normatividad ambiental y que realizó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos"**. Lo anterior no es cierto, por cuanto no cuenta con permiso de vertimientos, la documentación fue radicada el 25 de junio de 2007, y se encuentra en evaluación.

En el mismo radicado 2007ER28168 del 10 de julio de 2007, el industrial informa en la página 56 que los lodos provenientes del sistema de tratamiento los dispone en relleno sanitario por intermedio de la empresa de recolección, pero en la visita técnica informó que los están disponiendo por intermedio de la empresa denominada Biolodos Ltda. por lo anterior se necesario **requerir** a la industria constancia de dicha disposición.

En respuesta al radicado 2007ER28168 del 10 de julio de 2007, con el cual el industrial solicita se levanta la medida preventiva y una vez evaluada la información, por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera **viable** levantar la medida preventiva **temporalmente** por el término de 45 días calendario, en el cual deberá presentar una nueva caracterización teniendo presente las recomendaciones de carácter técnico:

1. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe **ajustarse a la siguiente metodología**: El análisis del agua residual industrial deberá ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Se debe realizar la caracterización para cada uno de los tratamientos que se realizan de los diferentes procesos (proceso de ribera, piquelado, curtido y recurtido) dichas muestras deben ser tomadas en la misma semana, una para cada día de lunes a viernes de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo puntual al batch vertido.
2. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM,

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2592

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente

3. *La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*
 - ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
 - ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,*
 - ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*
 - ✓ *Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)*
 - ✓ *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
 - ✓ *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)*

4. *Igualmente deberá describir lo relacionado con:*
 - ✓ *Los procedimientos de campo,*
 - ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - ✓ *Composición de la muestra,*
 - ✓ *Preservación de las muestras,*
 - ✓ *Número de alícuotas registradas,*
 - ✓ *Forma de transporte,*
 - ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
 - ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

5. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
 - *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - *Método de análisis utilizado,*
 - *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

6. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*

7. *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*

8. *El anterior requerimiento no exime al usuario de presentar la caracterización anual.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{Nº} 2592

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Las personas particulares, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En este caso particular y específico la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, verificó la existencia de un hecho constitutivo de infracción a la normatividad ambiental a la luz del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y de conformidad con lo informado en el concepto técnico No. 2089 del 05 de marzo de 2007, y con fundamento en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades a la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S. A. mediante la Resolución No. 1217 del 28 de mayo de 2007, que como su nombre lo indica con el fin de prever los daños a los recursos naturales o a la salud humana.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, una vez realizada la visita técnica a las instalaciones de la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. para corroborar el cumplimiento normativo, emitió el concepto técnico No. 7339 del 09 de agosto de 2007, concluyendo el mismo concepto técnico : "*considera viable levantar la medida preventiva temporalmente por el término de 45 días calendario, en el cual deberá presentar una nueva caracterización teniendo presente las recomendaciones de carácter técnico indicadas en el citado concepto técnico.*"

Visto el concepto técnico anterior, este Despacho considera pertinente levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 1217 del 28 de mayo de 2007, por el término indicado en concepto técnico No. 7339 del 09 de agosto de 2007, por cuanto la sociedad comercial deberá presentar una nueva caracterización de vertimientos, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos por esta Entidad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2592

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que : *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen que: *"las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso".*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro, no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución".*

PARÁGRAFO 2º. *" El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 2592

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central".

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente por el término de noventa (90) días hábiles, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. identificada con Nit. 800173338-8, impuesta mediante la Resolución No.1217 del 28 de mayo de 2007, ubicada en la carrera 68 B No. 13-80 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, con la observación de informar con veinte (20) días de antelación a la fecha de realización de la caracterización a la Secretaria Distrital de Ambiente, para que concurren funcionarios de esta Entidad como también de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a fin de realizar el cotejo respectivo con el laboratorio contratado por la sociedad comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. para que a través del representante legal o quien haga sus veces, cumpla en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, con las siguientes obligaciones de carácter técnico :



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2592

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

1. Presentar constancia emitida por la empresa **BIOLODOS LTDA** sobre la disposición final de los lodos.
2. La caracterización de agua residual que **presente** la empresa debe **ajustarse a la siguiente metodología**: El análisis del agua residual industrial deberá ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Se debe realizar la caracterización para cada uno de los tratamientos que se realizan de los diferentes procesos (proceso de ribera, piquelado, curtido y recurtido) dichas muestras deben ser tomadas en la misma semana, una para cada día de lunes a viernes de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo puntual al batch vertido.
3. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente
4. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s).
 - ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
5. Igualmente deberá describir lo relacionado con:
 - ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
 - ✓ Composición de la muestra,
 - ✓ Preservación de las muestras,
 - ✓ Número de alícuotas registradas,
 - ✓ Forma de transporte,
 - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2592

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - *Método de análisis utilizado,*
 - *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
7. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*
8. *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
9. *El anterior requerimiento no exime al usuario de presentar la caracterización anual.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Fontibón, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S.A. a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 68 B No. 13-80 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03** SEP 2007

[Firma]
ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

[Firma]
Proyectó: **MYRIAM E. HERRERA R.**
EXPEDIENTE: **DM-05-93-8821**
ECOCAIMAN S.A.
C.T. No. 7339 /09-08-07 (Vertimientos)

Bogotá sin Indiferencia